



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Demandado : ANYELA MILENA HERRERA RAYO  
Radicación : 2023-00171

De conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, a través de correo electrónico de fecha 16 de agosto del presente año, mediante el cual allegó constancia de notificación de la demanda efectuada a la demandada Anyela Milena Herrera Rayo a través de correo certificado; de la cual se observa que la apoderada de la parte demandante remitió el documento denominado “CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL”, en el cual se le informa al demandado que debe comparecer a este despacho judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de dicha notificación con el fin de notificarle personalmente la providencia aquí proferida.

Al respecto, se informa al apoderado actor que el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 dispone que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* Negrita y subraya fuera de texto.

En ese orden, corresponde a la parte demandante enviar junto con la notificación el traslado de la demanda y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicando que, se tendrá por notificado pasados dos días de haber recibido la notificación momento a partir del cual se empezaran a contar los términos con que dispone para pagar o presentar excepciones.

Conforme lo anterior, no se tendrá por notificado al demandado y se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada en debida forma y en los términos de la norma precitada.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**